

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Cómo actuar ante un requerimiento de la AEPD?

El RDLOPD establece en su artículo 44.3i) que **no atender a los requerimientos o apercibimientos de la AEPD, o no proporcionar a aquélla los documentos que sean solicitados, se considera una infracción grave.**

Es por ello que en el momento en que tanto el Responsable como la entidad consultora que lo represente, **reciban un comunicado de la AEPD con uno de estos avisos, deberán atenderlo lo antes posible, respondiendo, rectificando o enviándole la documentación solicitada.**

Los requerimientos más habituales son:

–Modificación del contenido de un fichero notificado incorrectamente.

–Justificante de que la consultora que notifica los ficheros está actuando en representación de su cliente.

–Justificante de la subsanación de defectos en las medidas de seguridad denunciados por un afectado.

Modos de atender estos requerimientos:

–Corregir los datos erróneos y notificar de nuevo el fichero.

–Enviar la documentación requerida a la AEPD por correo postal, o a través de cualquier Registro Público

–Enviar la documentación a través de la SEDE ELECTRÓNICA de la AEPD.

Contenido

¿Cómo actuar ante un requerimiento de la AEPD?	1
Sanción por vulnerar el deber de secreto y confidencialidad...	2
¿Puede la empresa obligar a sus trabajadores a llevar...?	3
La AEPD celebrará su 9ª Sesión Anual Abierta el próximo 25...	4
Cumplimiento normativo de una página web	5



IMPORTANTE

No atender a los requerimientos de la Agencia Española de Protección de Datos puede conllevar una sanción que oscila entre los 40.001 y los 300.000 euros.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por vulnerar el deber de secreto y confidencialidad de los datos

En el [PS/00599/2016](#) de la AEPD vemos la sanción impuesta a la entidad NH CENTRAL RESERVATION OFFICE, S.A., por comunicar datos personales de una empleada al resto de compañeros de trabajo.

En enero de 2016, el responsable de RRHH de la entidad NH envió un correo electrónico a la afectada y por error, en copia, a un grupo numeroso de trabajadores de la misma en el que se adjuntaba una imagen que contenía el número de la SS, DNI, fecha de nacimiento, número de teléfono móvil personal, tipo de contrato y número de cuenta de cotización a la SS de dicha demandante.

La empleada declara que además, la empresa utiliza el nº de la Seguridad Social como clave de acceso a las nóminas de los trabajadores, por lo que con los datos que se les ha facilitado, cualquier compañero podía acceder incluso a su número de cuenta corriente.

Tras realizarse investigaciones por el equipo de la AEPD, se verifica que la entidad NH no contaba, obviamente, con el consentimiento de la denunciante para la difusión de sus datos personales produciéndose así una vulneración del deber de secreto por parte de la entidad.

RESULTADO: multa de 6.000 € a NH CENTRAL RESERVATION OFFICE, S.A., por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de la misma.

Obtener el consentimiento es necesario antes de realizar una comunicación de datos a un tercero



IMPORTANTE

El Responsable y quienes intervengan en cualquier tratamiento de los datos personales de una entidad, están obligados al secreto profesional y al deber de guardarlos

LA AEPD ACLARA



¿Puede la empresa obligar a sus trabajadores a llevar una placa identificativa?

Existen determinadas profesiones de atención al público (camareros, dependientes, comerciales etc.) en las que se requiere la **identificación de sus trabajadores mediante el uso de placas identificativas** en las que figura su nombre, apellidos, DNI, incluso su fotografía, sin el consentimiento del titular.

Algunos trabajadores no obstante, se plantean si esa práctica puede ser llevada a cabo por las empresas sin vulnerar la LOPD, pues según esta Ley, los datos de carácter personal sólo podrán ser recogidos y tratados, cuando sean **adecuados, pertinentes y no excesivos** en relación al ámbito y a las finalidades para las que fueron obtenidos.

La AEPD en su [Informe 266/2006](#) responde a esta cuestión **permitiendo este tratamiento de datos** y se basa para ello en otro precepto de la misma Ley que establece que **no será necesario el consentimiento** cuando los datos se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento.

Por tanto, entiende la AEPD que dado que la finalidad de la identificación es garantizar un trato personalizado con el cliente y cumplir sus funciones laborales, **es posible y adecuado a la Ley 15/1999 llevar dichas tarjetas por los trabajadores** sin pedir consentimiento. No obstante, esto no exime al empleador del deber de informar conforme exige el art.5 Ley.



IMPORTANTE

En la gestión de personal, las organizaciones o empresas deben ser particularmente cautelosas con la recogida de los datos, así como con el deber de informar a sus trabajadores.

ACTUALIDAD LOPD



La AEPD celebrará su 9ª Sesión Anual Abierta el próximo 25 de mayo

Fuente: www.agpd.es

La AEPD celebrará su 9ª Sesión Anual Abierta el próximo 25 de mayo

La Agencia Española de Protección de Datos celebrará, el próximo 25 de mayo, su [9ª Sesión Anual Abierta](#), que podrá seguirse en directo en streaming a través de la web de la Agencia.

En esta edición se abordarán de manera detallada, entre otros temas, las novedades del Reglamento General de Protección de Datos y, especialmente, su implementación práctica en las organizaciones, así como las actividades realizadas por la Agencia, las novedades legislativas y jurisprudenciales, y los principales retos que afronta este derecho fundamental.

[\(Consultar el programa completo\)](#)

La Sesión está dirigida a representantes de instituciones, empresarios, profesionales de la protección de datos y ciudadanos interesados en la materia. Durante el evento se entregarán los Premios Protección de Datos 2016. Estos galardones, que alcanzan su XX edición, reconocen los trabajos que promueven en mayor medida el conocimiento y la investigación de este derecho fundamental.

El aforo para asistir a la Jornada se encuentra completo. La gestión de las inscripciones ya realizadas puede realizarse a través de la [Sede electrónica](#).



Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_05_05-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

Cumplimiento normativo de una página web

Vivimos en un mundo dominado por las nuevas tecnologías. Las empresas cada vez más **optan por ofrecer sus productos y servicios a través de Internet**, ya sea a través de su web, un blog, o mediante el envío de mailings comerciales.

Sin embargo, poner en marcha un **negocio de venta online**, no sólo consiste en crear la plataforma y exponer los productos, sino que **se deben tener en cuenta también una serie de normas legales** que deben cumplir:

- **Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999**, en cuanto a la obtención y publicación de datos personales que los usuarios proporcionan a través de la web. Es la política de privacidad.
- **Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE)**, que establece los trámites necesarios para contratar online. Es el Aviso Legal.
- **Normativa de cookies**, en desarrollo del artículo 22.2 de la LSSICE que establece las obligaciones del prestador del servicio para poder realizar seguimientos de la navegación de los usuarios por la web. Es la política de cookies.
- **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** aprobado por RD Legislativo 1/2007, establece la información para clientes y usuarios sobre condiciones de contratación a través de la web. Son las Condiciones de Contratación.



IMPORTANTE

Antes de iniciarse el procedimiento de compra online, deberá ponerse a disposición del usuario una serie de información exigida por la Ley.